

Mérida, Yucatán, a veintinueve de octubre de dos mil veinte.-----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión mediante el cual, el particular impugna lo que a su juicio versó en la entrega de información incompleta por parte de Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán (ISSTEY), recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio **01129020**.-----

### **A N T E C E D E N T E S :**

**PRIMERO.-** En fecha doce de agosto de dos mil veinte, el particular presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, a la cual recayó el folio número 01129020, a través de la cual solicitó lo siguiente:

*“SOLICITO EN FORMATO DIGITAL EL ULTIMO (SIC) PROGRAMA DE CAPACITACIÓN ANUAL PARA EL MEJORAMIENTO DE COMPETENCIAS REQUERIDAS POR EL PERSONAL DEL INSTITUTO Y PRESENTADO ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO”.*

**SEGUNDO.-** El día veintiuno de agosto del año en curso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Vía Sistema Infomex, se notificó a la parte recurrente la respuesta del Sujeto Obligado, en la cual señaló sustancialmente lo siguiente:

*“...  
DE ACUERDO CON SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL ISSTEY, SE SIRVE A RESPONDERLE, CON BASE A LOS SIGUIENTES:*

### **A N T E C E D E N T E S :**

*I. EN RELACIÓN CON SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN, PRESENTADA A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN (ISSTEY) EL 12 DE AGOSTO DE 2020, POR MEDIO DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE LA TRANSPARENCIA (PNT), LA CUAL SE REGISTRÓ CON EL NÚMERO DE FOLIO 01129020, Y EN LA QUE SE REFIERE:*

*...  
III. CON FECHA 21 DE AGOSTO DEL AÑO 2020, LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, MEDIANTE OFICIO ISS/OA/SA/0218/2020, SUSCRITO POR EL L.A.E. MAURICIO ANTONIO ACHACH ESQUIVEL, SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL ISSTEY, DIO CONTESTACIÓN A ÉSTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.*

**FUNDAMENTO DE DERECHO: ARTÍCULO 11 Y 12 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 61 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN."**

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO. QUE DE ACUERDO AL ARTÍCULO 23 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN ES CONSIDERADO COMO UNO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS A TRANSPARENTAR Y PERMITIR EL ACCESO A SU INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE PROTEGER LOS DATOS PERSONALES QUE OBREN EN SU PODER.**

...

**CUARTO. QUE DEL ANÁLISIS DE LA SOLICITUD CON FOLIO 01129020 SE DETERMINA QUE LA INFORMACIÓN REQUERIDA ES RELATIVA A ESTA INSTITUCIÓN. SE DETERMINA QUE ES PROCEDENTE PONER A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE, LA INFORMACIÓN REQUERIDA, EN RAZÓN DE LOS ARTÍCULOS 18 Y 19 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y EL ARTÍCULO 52, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

**POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO SE:**

**RESUELVE:**

**PRIMERO. EN VIRTUD DE LO ANTERIORMENTE MANIFESTADO EN LOS ANTECEDENTES Y CONSIDERANDOS DE LA PRESENTE DETERMINACIÓN, SE PROCEDE A ENTREGAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL SOLICITANTE.**

**SEGUNDO. SE DECLARA QUE CONFORME A LO DISPUESTO EN LA SOLICITUD DE REFERENCIA SE PROCEDE A OTORGAR LA INFORMACIÓN VÍA ELECTRÓNICA, EN EL FORMATO REQUERIDO, CON LAS CARACTERÍSTICAS PERTINENTES DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA LO CUAL SE HACE ENTREGA DE LA MISMA VÍA INFOMEX.**

**..." (SIC).**

**TERCERO.-** En fecha veinticuatro de agosto de dos mil veinte, el recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Vía Sistema Infomex, interpuso el

presente recurso de revisión, contra lo que a su juicio versó en la entrega de información incompleta por parte del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, señalando lo siguiente:

“...

*POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO, POR MI PROPIO Y PERSONAL DERECHO INTERPONGO RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA ESTO EN VIRTUD DE QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA REALIZO LAS GESTIONES DE MANERA PARCIAL, SI BIEN EL ESTATUTO ORGÁNICO FACULTA AL SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DEL PROGRAMA DE ANUAL DE CAPACITACIÓN Y POSTERIORMENTE PRESENTARLO AL DIRECTOR GENERAL PERO NO AL CONSEJO DIRECTIVO CUYA FACULTAD ES DEL DIRECTOR GENERAL CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 26 FRACCIÓN VIII DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL ISSTEY, POR LO QUE EN LA RESPUESTA PROPORCIONADA NO SE CUENTA CON EL OFICIO DE RESPUESTA DEL DIRECTOR GENERAL EN EL QUE CONSTE QUE DICHA CAPACITACIÓN FUE PRESENTADA A CONSEJO DIRECTIVO ESTO A FIN DE PARA GARANTIZAR LA CERTEZA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA.*

...” (SIC).

**CUARTO.-** Por auto emitido el día veinticinco de agosto del presente año, se designó al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

**QUINTO.-** Mediante acuerdo emitido en fecha veintisiete del mes y año en cita, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente Tercero, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**SEXTO.-** En fechas uno y dos de septiembre de dos mil veinte, se notificó mediante

correo electrónico a la autoridad recurrida y a la parte recurrente, respectivamente, el acuerdo reseñado en el Antecedente inmediato anterior.

**SÉPTIMO.-** Mediante proveído de fecha veintiuno de octubre del año en curso, se tuvo por presentado al Sujeto Obligado, con dos correos electrónicos de fechas nueve de septiembre de dos mil veinte, y archivos adjuntos respectivos; en cuanto al particular, toda vez que no realizó manifestación alguna en cuanto a sus alegatos, se declaró precluido su derecho; seguidamente, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió que su intención versó en modificar el acto reclamado recaída a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 01129020, pues manifiesta que realizó nuevas gestiones a fin de reponer el procedimiento, por lo que en fecha nueve de septiembre del presente año, a través del correo electrónico proporcionado por el recurrente, puso a su disposición la información solicitada; finalmente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

**OCTAVO.-** En fecha veintiséis de octubre del presente año, a través de los estrados de este Instituto, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el Antecedente que precede.

#### C O N S I D E R A N D O S :

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el

cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el folio número 01129020, recibida por la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, se observa que la información petitionada por la parte recurrente, consiste en: ***“formato digital del último programa de capacitación anual para el mejoramiento de competencias requeridas por el personal del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, y presentado ante el Consejo Directivo”***.

Al respecto, el Sujeto Obligado, por medio de la respuesta que hiciera del conocimiento de la parte recurrente el veintiuno de agosto de dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, dio contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa, por lo que inconforme con dicha respuesta, la parte recurrente, en fecha veinticuatro del propio mes y año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra lo que a su juicio versó en la entrega de información incompleta, el cual resultó procedente en términos de la fracción IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

***“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:***

***...***

***IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;***

***...”***

Admitido el recurso de revisión, en fecha uno de septiembre del año en curso, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, lo rindió por dos correos electrónicos de fechas nueve de septiembre del año en cita, reiterando su respuesta inicial .

QUINTO.- En el presente apartado, se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

*“ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.*

*LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.*

...

*ARTÍCULO 4.- LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.*

...

*ARTÍCULO 8.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, DEBEN CONTAR CON ÁREAS U ÓRGANOS INTERNOS ENCARGADAS DE FORMULAR, EVALUAR, ANALIZAR Y DAR SEGUIMIENTO DE LOS PRESUPUESTOS, PLANES, PROGRAMAS Y ACCIONES QUE LES CORRESPONDAN DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.*

...

*ARTÍCULO 48.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.*

*ARTÍCULO 49.-SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS INSTITUCIONES CREADAS POR DISPOSICIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO O POR DECRETO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SIN DISTINCIÓN DE LA FORMA O ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN.*

...

**ARTÍCULO 68.- EL ÓRGANO DE GOBIERNO DEBERÁ EXPEDIR EL ESTATUTO ORGÁNICO EN EL QUE SE ESTABLEZCAN LAS BASES DE ORGANIZACIÓN, ASÍ COMO LAS FACULTADES Y FUNCIONES QUE CORRESPONDAN A LAS DISTINTAS ÁREAS QUE INTEGRAN EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, EL CUAL DEBERÁ INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO DE ENTIDADES PARAESTATALES.**

...

**ARTÍCULO 71.- LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS SE REGISTRARÁN POR SU ÓRGANO DE GOBIERNO, QUE PODRÁ SER UNA JUNTA DE GOBIERNO O SU EQUIVALENTE Y SU ADMINISTRACIÓN ESTARÁ A CARGO DE UN DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE.**

...

**ARTÍCULO 76. LOS DIRECTORES GENERALES DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O SUS EQUIVALENTES, EN LO TOCANTE A SU REPRESENTACIÓN LEGAL, SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES QUE SE LE OTORGUEN EN OTRAS LEYES, ORDENAMIENTOS O ESTATUTOS, ESTARÁN FACULTADOS PARA:**

...

**XI.- LAS DEMÁS QUE LES CONFIERAN LAS LEYES;**

..."

La Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, de sus Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados de Carácter Estatal, prevé lo siguiente:

**"ARTÍCULO 4.- LA OBSERVANCIA DE ESTA LEY ES OBLIGATORIA PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS.**

**ARTÍCULO 5.- SE CREA EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA LA APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY A CUYO EFECTO SE LE RECONOCE EL CARÁCTER DE ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA, PATRIMONIO, ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PROPIOS.**

**SU DOMICILIO SERÁ LA CIUDAD DE MÉRIDA. EN ESTA LEY SE LE LLAMA INSTITUTO O POR SUS SIGLAS I.S.S.T.E.Y.**

...

**ARTÍCULO 127.- EN EL ESTATUTO ORGÁNICO SE DEBERÁN ESTABLECER LAS BASES PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO ASÍ COMO FACULTADES Y FUNCIONES QUE CORRESPONDAN A LAS DISTINTAS ÁREAS QUE INTEGRAN EL INSTITUTO.**

..."

El Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, señala lo siguiente:

**“ARTÍCULO 1. OBJETO DEL ESTATUTO ORGÁNICO**

**ESTE ESTATUTO ORGÁNICO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN Y ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA EL PERSONAL QUE LO INTEGRA.**

...

**ARTÍCULO 2. DEFINICIONES**

**II. ENTIDADES PÚBLICAS: EL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN; LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y LOS ORGANISMOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS ESTATALES, QUE NO ESTÉN AFECTOS A UN RÉGIMEN DISTINTO DE SEGURIDAD SOCIAL, Y LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS QUE, MEDIANTE CONVENIO, SE ADHIERAN A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES PREVISTOS EN LA LEY.**

...

**ARTÍCULO 6. ESTRUCTURA ORGÁNICA**

**EL INSTITUTO ESTARÁ INTEGRADO POR:**

**II. UNIDADES ADMINISTRATIVAS:**

...

**B) SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.**

...

**ARTÍCULO 31. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**

**EL SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:**

...

**IX. INTEGRAR EL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN ANUAL DEL INSTITUTO Y PRESENTARLO AL DIRECTOR GENERAL, PARA QUE SEA SOMETIDO A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO EN LA ÚLTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL AÑO.**

...”.

De la interpretación efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y **Paraestatal**.
- Las Entidades que constituyen la Administración Pública Paraestatal son: los

**organismos públicos descentralizados**, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.

- Que el **Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán (ISSTEY)**, es un Organismo Público Descentralizado del Estado, el cual cuenta con personalidad jurídica, patrimonio y órganos de gobierno y administración propios.
- Que el Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento y es de observancia obligatoria para el personal que lo integra.
- Que el **Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán (ISSTEY)** tiene una estructura orgánica en la cual se encuentran diversas unidades administrativas, entre las cuales se observa la **Subdirección de Administración**.
- Que entre las facultades y obligaciones del **Subdirector de Administración**, se encuentra integrar el programa de capacitación anual del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, y presentarlo al Director General, para que sea sometido a consideración del Consejo Directivo en la última sesión ordinaria del año.

En mérito de lo anterior, en lo que atañe a la información peticionada por el particular, esto es: ***“formato digital del último programa de capacitación anual para el mejoramiento de competencias requeridas por el personal del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, y presentado ante el Consejo Directivo”***, se deduce que el Área que resulta competente para tenerla en sus archivos, es la **Subdirección de Administración** del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, pues como se ha establecido en la normatividad anteriormente citada, corresponde a dicha área integrar el programa de capacitación anual del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, y presentarlo al Director General, para que sea sometido a consideración del Consejo Directivo en la última sesión ordinaria del año; **por lo tanto, resulta indiscutible que dicha área, podría poseer en sus archivos la información requerida por el particular.**

**SEXTO.-** Establecida la competencia de las Áreas que por sus funciones pudieren poseer la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se analizará la conducta desarrollada por el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán (ISSTEY), para dar trámite a la solicitud de

acceso que nos ocupa.

Al respecto, conviene precisar que la **Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán (ISSTEY)**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, en la especie, la **Subdirección de Administración**.

En ese sentido, del estudio efectuado a las constancias que obran en el expediente del Recurso de Revisión al rubro citado, se advierte que en fecha veintiuno de agosto de dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Vía Sistema Infomex, se notificó al solicitante la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 01129020, en la cual la Jefa de la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, mediante determinación emitida en igual fecha, puso a disposición del particular la información que le fuera proporcionada por la Subdirección de Administración, por oficio número ISS/OS/SA/0218/2020 de fecha diecinueve del mes y año en cita, y que a su juicio corresponde con la solicitada, pues versa en la versión digital del documento inherente al Programa Anual de Capacitación del Instituto de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, elaborado en fecha diez de octubre de dos mil diecinueve, mismo que se inserta a continuación con fines ilustrativos.

	GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN	
	Subsecretaría de Innovación, Mejora Regulatoria y Eficiencia Institucional	
	Dirección de Innovación y Mejora Regulatoria	
<b>Programa Anual de Capacitación</b>		

Dependencia o Entidad: ISSTEY		Fecha de elaboración: 10/10/2019					
EVENTO DE CAPACITACIÓN	OBJETIVO GENERAL	Nº. DE PARTICIPANTES	Nº. DE EVENTOS	DURACIÓN (HORAS)	INTERNO	EXTERNO	MESE DE IMPARTICIÓN
COMUNICACIÓN EFECTIVA	Al finalizar el curso el participante conoce los elementos de la comunicación efectiva y los elementos que debe aplicar en el trabajo para mejorar significativamente la comunicación con sus colaboradores y clientes.	26	1	26		X	ABRIL
ADMINISTRACIÓN DE ALMACÉN E INVENTARIO	Al finalizar el curso el participante conoce las técnicas para recibir y almacenar los productos y mantener el inventario del sistema de acuerdo a las existencias.	12	1	10		X	MAYO
ANÁLISIS Y SIMPLIFICACIÓN DE PROCESOS	Al finalizar el curso el participante realice el mapa de macro proceso de la organización e identifique aquellas actividades que agregan valor y determine los pasos para reducir las actividades que sólo generan costos para lograr una simplificación de sus procesos.	16	1	16		X	MARZO
ATENCIÓN A CLIENTES	Al finalizar el curso el participante conoce los protocolos de atención a usuarios tanto internos como externos y determina las acciones que implementa para mejorar los estándares de atención.	18	1	4		X	FEBRERO
ACTUALIZACIÓN FISCAL 2020, REFORMAS FISCALES	Dar a conocer de una manera práctica y sencilla de las principales disposiciones fiscales publicadas recientemente, mediante decretos, reglas de la miscelánea, criterios normativos y con ello saber administrar correctamente nuestras finanzas.	21	1	16		X	MARZO
GERONTOLOGÍA	Proporcionar al participante los elementos teóricos necesarios que le permitan fortalecer el trabajo gerontológico orientado al desarrollo integral de las personas que envejecen.	16	1	16		X	AGOSTO
PLÁTICAS Y TALLERES DE PRIMEROS AUXILIOS	Proporcionar al participante las conocimientos básicos de primeros auxilios.	22	1			X	JUNIO

	GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
	Subsecretaría de Innovación, Mejora Regulatoria y Eficiencia Institucional
	Dirección de Innovación y Mejora Regulatoria
	<b>Programa Anual de Capacitación</b>

Dependencia o Entidad: ISSTEY

Fecha de elaboración:  
10/10/2019

EVENTO DE CAPACITACIÓN	OBJETIVO GENERAL	Nº DE PARTICIPANTES	Nº DE EVENTOS	DURACIÓN (HRS)	INTERNO	EXTERNO	MESES DE PARTICIPACIÓN
ACTUALIZACIÓN EN DOCENCIA	Al finalizar el curso el participante adquiere y actualiza las técnicas que requiere su labor docente de acuerdo a las mejores prácticas docentes recomendadas.	5	1	25		X	AGOSTO
CURSO DE INTEGRACIÓN Y HABILIDADES PARA EL TRABAJO EN EQUIPO	El participante al terminar el curso identificará las actitudes de comunicación asertiva y los elementos del trabajo en equipo que le permitirán mejorar la Interacción con clientes internos para poder establecer relaciones interpersonales satisfactorias.	107	3	60		X	MARZO
CURSO INTELIGENCIA EMOCIONAL	Al finalizar el curso el participante conoce el concepto de Inteligencia emocional y las prácticas que debe implementar para controlar la expresión de sus emociones de manera adecuada con el fin de mantener un ambiente de trabajo orientado a los fines de la organización.	20	1	4		X	ABRIL
DESARROLLO HUMANO	Al finalizar el curso el participante adquiere una visión integral de la naturaleza humana y establece un plan individual para el desarrollo de sus capacidades personales y laborales con el fin de incrementar la satisfacción laboral.	47	2			X	MARZO
NORMATIVIDAD DE LA LEY DE ADQUISICIONES	El participante identificará la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, su reglamento y su correcta interpretación jurídica y podrá realizar procedimientos de contratación adecuados a la presente ley y reglamento de su reglamento.	6	1	18		X	MAYO
LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA	Al finalizar el curso el participante conoce las partes de la ley general de transparencia cuya aplicación obliga a gobiernos y funcionarios públicos e identifica las prácticas que debe implementar en sus procesos.	16	1			X	NOVIEMBRE
ACTUALIZACIÓN EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y MATERIA DE AMPARO	Que los asistentes actualicen sus conocimientos prácticos en relación al proceso de amparo como instrumento renovado para la tutela judicial efectiva de los derechos humanos en México.	5	3	18		X	JUNIO

	GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
	Subsecretaría de Innovación, Mejora Regulatoria y Eficiencia Institucional
	Dirección de Innovación y Mejora Regulatoria
	<b>Programa Anual de Capacitación</b>

Dependencia o Entidad: ISSTEY

Fecha de elaboración:  
10/10/2019

EVENTO DE CAPACITACIÓN	OBJETIVO GENERAL	Nº DE PARTICIPANTES	Nº DE EVENTOS	DURACIÓN (HRS)	INTERNO	EXTERNO	MESES DE PARTICIPACIÓN
MANEJO DEL ESTRÉS	Al terminar el curso el participante conocerá y desarrollará las técnicas para poder tener un equilibrio emocional al cual se podrá aplicar en su entorno personal.	15	1	2		X	ABRIL
VENTAS	Al finalizar el curso el participante conoce las técnicas para incrementar las acciones de venta y generar la recurrencia de compra con mejores niveles de servicio.	49	2	26		X	SEPTIEMBRE

Establecido lo anterior, el hoy recurrente mediante su ocuroso de inconformidad de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veinte, remitido a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Vía Sistema Infomex, señaló lo siguiente: ***“LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA esto en virtud de que la Unidad de Transparencia realizo las gestiones de manera parcial, si bien el estatuto orgánico faculta al subdirector de administración para la integración del programa de anual de capacitación y posteriormente presentarlo al director general pero no al consejo directivo cuya facultad es del director general conforme a lo estipulado en el artículo 26 fracción VIII del Estatuto Orgánico del ISSTEY, por lo que en la respuesta proporcionada no se cuenta con el oficio de respuesta del director general en el que conste que dicha capacitación fue presentada a consejo directivo esto a fin de para garantizar la certeza de la información requerida.”***; establecido lo anterior, de la interpretación efectuada por esta autoridad sustanciadora, a los motivos de inconformidad vertidos por el hoy recurrente, se advierte que su pretensión versa en señalar que la información que le

fuera entrega por Instituto de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, se encuentra incompleta **pues a su consideración el Sujeto Obligado omitió entregarle el oficio mediante el cual el Director General del Instituto referido, presentó ante el Comité Directivo del ISSTEY, el Programa Anual de Capacitación que le fuera proporcionado a través de la Plataforma referida, en fecha veintiuno de agosto del año en curso**; dicho en otras palabras, a juicio del recurrente, la información que le fuera proporcionada se encuentra incompleta, pues no se le proporcionó el **“oficio por el cual el Director General del ISSTEY, presentó el Programa Anual de Capacitación ante el Comité Directivo”**.

Establecido lo anterior, de la lectura realizada a los datos de información vertidos en la solicitud de acceso con folio 01129020, en la cual a la letra se requirió lo que sigue: ***“Solicito en formato digital el ultimo (sic) programa de capacitación anual para el mejoramiento de competencias requeridas por el personal del instituto y presentado ante el consejo directivo”***; esta Autoridad Sustanciadora advierte que la pretensión del solicitante versa en obtener el formato digital del último programa de capacitación anual del Instituto de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, por consiguiente, es la versión digital del documento inherente al último Programa Anual de Capacitación aprobado por el Comité Directivo del Instituto de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, el documento que satisfaría el interés del ciudadano, plasmado en la solicitud de acceso que nos ocupa.

En ese sentido, del estudio realizado a los motivos de inconformidad referidos por el hoy recurrente, en su escrito de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veinte, en el cual señala la entrega de información de manera incompleta, pues a su juicio no se le entregó el **“oficio por el cual el Director General del ISSTEY, presentó el Programa Anual de Capacitación ante el Comité Directivo”**, y en atención al requerimiento de información plasmado en la solicitud de acceso descrita en el párrafo anterior, resulta evidente para esta máxima Autoridad que el motivo de inconformidad señalado por el hoy recurrente **constituye un nuevo requerimiento de información** el cual no formó parte del requerimiento de información inicial previsto en la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 01129020; dicho en otras palabras, de los datos proporcionados en la solicitud de acceso que nos ocupa, se advierte que el particular solamente requirió el documento relativo al **“formato digital del último programa de capacitación anual del Instituto de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de Yucatán”**, y no así el **“oficio por el cual el Director General del**

ISSTEY, presentó el Programa Anual de Capacitación ante el Comité Directivo”, constituyendo éste último, un documento diverso al primero de los nombrados, pues se habla de una documental del trámite que da lugar al Programa Anual de Capacitación, el cual una vez aprobado por el Comité Directivo del ISSTEY, constituye el documento último.

Bajo esa tesitura, al haber señalado el recurrente que la información que le fuera entregada se encuentra incompleta, pues no se le entregó el “oficio por el cual el Director General del ISSTEY, presentó el Programa Anual de Capacitación ante el Comité Directivo”, el cual, como se ha referido, no forma parte del documento final (Programa Anual de Capacitación), sino una documental del trámite interno del referido Programa, las manifestaciones vertidas por el recurrente en su escrito de inconformidad dan lugar a una **ampliación de la solicitud de acceso con folio 01129020 en el presente medio de impugnación.**

Al respecto, resulta menester señalar lo dispuesto en los artículos 155, fracción VII, y 156, fracción, IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dicen:

“...

**ARTÍCULO 155. EL RECURSO SERÁ DESECHADO POR IMPROCEDENTE CUANDO:**

...

**VII. EL RECURRENTE AMPLÍE SU SOLICITUD EN EL RECURSO DE REVISIÓN, ÚNICAMENTE RESPECTO DE LOS NUEVOS CONTENIDOS.**

...

**ARTÍCULO 156. EL RECURSO SERÁ SOBRESÉIDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:**

...

**IV. ADMITIDO EL RECURSO DE REVISIÓN, APAREZCA ALGUNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CAPÍTULO.**

...”

En mérito a lo anterior, se **Sobresee** en el presente recurso de revisión respecto al **nuevo requerimiento de información** efectuado por la parte recurrente, en cuanto a la información siguiente: **“el oficio por el cual el Director General del ISSTEY, presentó ante el Consejo Directivo de dicho Instituto, el Programa Anual de Capacitación”**, por actualizarse en la especie la causal prevista en el precepto

legal 156 fracción IV, y por ende, la diversa dispuesta en la fracción VII del artículo 155, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, citados con antelación.

En otro orden de ideas, continuando con el estudio de las constancias que integran el expediente del medio de impugnación que nos ocupa, se observa que en fecha nueve de septiembre de dos mil veinte, la Jefa de la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, rindió alegatos con motivo del Recurso de Revisión que nos ocupa, mediante dos correos electrónicos, y archivos adjuntos correspondientes, de los cuales se advirtió su intención de reiterar la respuesta inicial que fuera hecha del conocimiento del solicitante en fecha veintiuno de agosto de dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Vía Sistema Infomex, en la cual hizo puso a disposición del particular la información que le fuera proporcionada por la Subdirección de Administración, por oficio número ISS/OS/SA/0218/2020 de fecha diecinueve del mes y año en cita, y que versa en la versión digital del documento inherente al Programa Anual de Capacitación del Instituto de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, elaborado en fecha diez de octubre de dos mil diecinueve, el cual se advierte que sí corresponde con la solicitada, máxime que ésta fuera proporcionada por el Área competente para conocerla, a saber, al Subdirección de Administración.

Al respecto, el Pleno de este Organismo Autónomo no realizará pronunciamiento alguno relacionado con el ocuro de alegatos remitido por el Instituto de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, referido en el párrafo inmediato anterior, toda vez que el Sujeto Obligado no tuvo intención de modificar el acto reclamando por la parte recurrente, sino de reiterar la determinación emitida en fecha veintiuno de agosto de dos mil veinte, pues de las constancias que obran en autos del expediente que nos ocupa, no se advirtió documental alguna con la cual se efectuaren nuevas gestiones por parte del Sujeto Obligado; máxime que la parte recurrente, no expresó agravio alguno respecto a dicha información.

**Con todo, sí resulta procedente la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el veintiuno de agosto de dos mil veinte, emitida por el Sujeto Obligado, pues su actuar se encuentra debidamente fundado y motivado, por ende, el agravio hecho valer por la parte inconforme resulta improcedente.**

Por lo antes expuesto y fundado, se:

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 151 fracción I y 156 fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones expuestas en el Considerando **SEXTO** de la presente definitiva, **se Sobresee** en el presente el Recurso de Revisión la ampliación de la solicitud únicamente respecto al nuevo requerimiento de información efectuado por la parte recurrente es su escrito de inconformidad, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de improcedencia prevista en la fracción VII del ordinal 155 de la Ley de la Materia.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **se Confirma** la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 01129020, por parte del Instituto de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO** y **SEXTO** de la presente resolución.

**TERCERO.-** En virtud que del análisis efectuado al cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó correo electrónico a fin de oír y recibir notificaciones respecto del recurso de revisión que nos ocupa, se ordena que de conformidad a lo previsto en el numeral 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **la notificación de la presente resolución, se realice a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos.**

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta a la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice a través del **correo electrónico** proporcionado por el Sujeto Obligado al Instituto, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo ~~establecido en el Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la~~

*Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y tramite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus covid-19, emitido el quince de junio de dos mil veinte.*

**QUINTO.-** Cúmplase.

Así lo resolvieron y firman únicamente el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en tanto se realiza la designación y tome protesta en términos de la normatividad aplicable el nuevo Comisionado o Comisionada que cubrirá la vacante del Pleno del Instituto, con motivo de la conclusión del mandato de la Comisionada Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, esto a fin que se garantice el derecho de acceso a la información, la protección de datos personales, la institucionalidad, la regularidad y la continuidad del funcionamiento de este Instituto, así como lograr una mayor eficacia en el desarrollo de las actividades sustantivas del Órgano Colegiado de este Instituto y así garantizar el derecho de toda persona de recibir justicia de manera pronta, expedita, completa e imparcial, con fundamento en los artículos 9 fracción XIX, 46 fracción X, y 47, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y los diversos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintinueve de octubre de dos mil veinte, fungiendo como Ponente el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán.-----

**DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.**  
**COMISIONADO PRESIDENTE.**

**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.**  
**COMISIONADO.**